



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

\*Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana.

## ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la  
● casa de Expositos

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Real decreto

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las clases especiales de adultas tienen por objeto ampliar y perfeccionar la educación dada en las Escuelas primarias á las jóvenes mayores de doce años, y proveer á la enseñanza de las que, por cualquier motivo, no hayan cursado en aquéllas durante la edad escolar reglamentaria.

Art. 2.º Estas clases se limitarán por ahora á los jueves y domingos, durante todo el curso, comenzando en el mes de Octubre, y se darán en las horas de la tarde ó de la noche que, de conformidad con las costumbres de las localidades y la jornada habitual de trabajo de las mujeres, se estimen como más oportunas en cada sitio. Al efecto, las Juntas locales, de acuerdo con las Maestras, pondrán á los respectivos Inspectores el horario que consideren más conveniente; en caso de disconformidad, resolverá la Junta provincial, oyendo al Inspector. Las Maestras quedan facultadas para habilitar, en sustitución del jueves, cualquier otro día festivo, en las semanas en que lo hubiere.

Art. 3.º Las Maestras encargadas de las clases de adultas disfrutarán, por ahora, una gratificación equivalente á la tercera parte de la que por el mismo servicio de adultos se abona á los Maestros. Los Ayuntamientos podrán conceder cantidad mayor sobre esa parte en concepto de aumento voluntario. La gratificación referida se pagará de una sola vez, en el año económico de 1912, con cargo á los presupuestos de ese ejercicio.

Art. 4.º Para cobrar esta gratificación será menester

acompañar certificación de haber funcionado la clase de adultas durante todo el tiempo que indica el art. 2.º, con asistencia mínima de seis alumnas. Si por caso de fuerza mayor se hubiera tenido que suspender la enseñanza por un período cualquiera del curso, será abonable la parte proporcional correspondiente á las clases dadas.

Art. 5.º Quince días antes de comenzar el curso se anunciará la matrícula, y serán inscritas cuantas alumnas lo soliciten, siempre que tengan cumplidos doce años de edad. El número de alumnas admitidas será el que permita la capacidad del local; pero en ningún caso podrá exceder de 40 al empezar las clases.

Para la formación de la matrícula se seguirán las reglas 9.ª y 12 de la Real orden de 28 de Octubre de 1906.

Art. 6.º Cuando las peticiones de ingreso sean en número mayor que el límite fijado en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas para la admisión:

1.ª Las adultas que tengan ya algún conocimiento de lectura y escritura, serán admitidas con preferencia á las que todo lo ignoren.

2.ª Las alumnas de doce á veinte años serán preferidas á las de mayor edad, y cuando puedan ser admitidas las mayores de veinte años, tendrán prioridad, en igualdad de condiciones, las más jóvenes.

Art. 7.º La duración de las clases no deberá ser menor de dos horas.

Art. 8.º Para material escolar se abonará á cada Maestra una cantidad que se procurará sea proporcionada al número de las alumnas que hayan asistido durante todo el curso. La referida cantidad habrá de destinarse á los gastos indispensables de luz y calefacción, y á suministro de plumas, papel, tinta, clarión, etc., para la enseñanza. En ésta se utilizará, además, el material fijo de enseñanza de la Escuela en cuyo local funciona la clase de adultas. Los libros que necesiten las alumnas serán adquiridos por éstas.

Art. 9.º En las Escuelas de dotación mínima, donde la cantidad que fija el artículo anterior sea de notoria insuficiencia para cubrir los gastos de luz y calefacción, el Ayuntamiento vendrá obligado á suplir lo que falte, dentro de lo que permita la consignación obligatoria del 16 por 100. El déficit, si lo hubiere, correrá á cuenta del Estado.

Art. 10. Las Maestras rendirán, en la forma actualmente preceptuada para las Escuelas primarias y de párvulos, cuenta justificada de los gastos del material de adultas. Esta cuenta se dirigirá á la Junta provincial por la cantidad que perciben del Estado, y al Ayuntamiento por lo que en su caso hayan percibido de éste.

Art. 11. En las clases de adultas se atenderá á dar las



enseñanzas de cultura general que forman el programa de las Escuelas primarias de niñas, con un carácter predominante, educativo y práctico, en consideración á los fines especiales de la vida femenina dentro y fuera del hogar.

De conformidad con este criterio, se seguirán las siguientes reglas:

1.ª En la asignatura de Lengua castellana se atenderá á la enseñanza de la lectura, de la escritura y del idioma nacional, mediante procedimientos prácticos y rápidos y con ausencia de toda regla teórica.

Los ejercicios de lectura se harán sobre modelos discretamente escogidos por la Maestra en libros de Economía doméstica, Viajes, Historia, Literatura, Higiene, especialmente del hogar y de la infancia, Ciencias naturales, etc., acomodados al grado de cultura de las alumnas y susceptibles de atraer su interés.

Toda lectura deberá ser explicada por la Maestra é ir seguida de un resumen oral hecho por la alumna que le obligue á precisar las ideas ó imágenes expresadas en el texto y á repetir las con otras palabras.

En la escritura se procurará dar á las alumnas un tipo de letra clara y corriente, y los ejercicios consistirán, sobre todo, cuando ya éstos sean posibles, en minutas de cartas, recibos, instancias y documentos de uso frecuente en la vida familiar y social, procurando que las alumnas lleguen á redactarlos por sí mismas.

Convendrá igualmente que se habitúen á llevar un diario en que apunten los trabajos realizados en la clase y los hechos de su vida diaria que más les interesen.

Todos los ejercicios serán revisados y corregidos por las Maestras, quienes señalarán en ellos las incorrecciones que hallaren.

En general, se suprimirá todo estudio teórico gramatical.

Las reglas gramaticales quedarán reducidas á lo estrictamente necesario para una clara redacción y para evitar las faltas de ortografía.

2.ª La Aritmética se enseñará por medio de problemas variados y concretos, huyendo de los ejercicios con cantidades abstractas, reduciendo las reglas á lo absolutamente preciso, y de forma que no haya una sola de ellas que no sea comprobada con los problemas y que la alumna no sepa practicar, aunque no acierte á repetirla de memoria. La maestra pondrá un gran cuidado en la elección de los problemas, y éstos deberán versar sobre cuestiones prácticas de la vida, tomándolos principalmente de las operaciones á que da lugar la satisfacción de las necesidades familiares, de las que emanan del salario ó conducen al ahorro, de las que originan el uso corriente de medidas y pesos, de las relativas á los beneficios de las industrias rurales propias del hogar, y, en general, todas las domésticas.

3.ª Las nociones de Geometría se reducirán á los conocimientos puramente precisos para las atenciones de la vida corriente, labores femeninas, dibujo con aplicación á éstas, corte de ropa blanca y vestidos, y otras aplicaciones semejantes.

4.ª Las nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales se propondrán, ante todo, explicar sencillamente los principales fenómenos de la Naturaleza, combatiendo y refutando á la vez las preocupaciones, falsas asociaciones de ideas, errores y supersticiones del vulgo en esta materia. Derivación especial de aquellas enseñanzas será la de los principios de higiene individuales y de la casa-vivienda, insistiendo en los cuidados especiales que la infancia requiere.

5.ª En las demás materias se seguirá la misma orientación práctica señalada en las reglas anteriores.

6.ª En todo caso se incluirán en el programa ligeras nociones de Geografía, singularmente de España, y de Historia nacional.

Como regla general, en todas las materias á que se refieren este artículo y el anterior, deberá reducirse el detalle á la brevedad que aconseja una enseñanza de fines prácticos y de índole primaria, huyendo de los programas recargados y complejos.

Art. 12. En todos los pueblos en que fuera posible, se procurará asociar á la enseñanza de adultas las personas que por su profesión ó su cultura puedan ser colaboradoras de aquella obra educativa. Al efecto, las Maestras, de acuerdo con las Juntas locales, harán al principio del curso

so las indicaciones que consideren convenientes á este propósito.

Art. 13. La intervención en la enseñanza de las personas á que se refiere el artículo anterior, quedará reducida á dar breves conferencias ó disertaciones á las alumnas durante la media hora última de la clase.

Estas conferencias tendrán siempre carácter práctico, y versarán preferentemente sobre puntos relativos á la economía casera, cocina, corte y confección de vestidos, higiene, industrias domésticas, atenciones usuales de la casa, en ningún caso servirán estas conferencias de motivo ó pretexto para que el tiempo dedicado por la Maestra á la enseñanza sea menor de hora y media.

Art. 14. La Maestra es, dentro de la Escuela, la única autoridad para imponer el orden y disponer cuanto sea preciso en la organización, marcha de la enseñanza, etc.

Art. 15. Al terminar el curso escolar en las clases de adultas, las Maestras elevarán á la Junta provincial una breve Memoria, que contendrá:

1.º Número de adultas que solicitaron su ingreso, el de las que fueron admitidas y el término medio de asistencia mensual.

2.º Enseñanzas que se han dado cada mes.

3.º Cantidades que se han invertido en luz y calefacción, y cómo se ha suplido la deficiencia cuando haya sido preciso, con arreglo á lo dispuesto.

4.º Personas de la población que han cooperado á la enseñanza en las clases de adultas.

5.º Comportamiento de las alumnas, si hubo alguna rebelde y medidas en su vista adoptadas.

Art. 16. Desde 1.º de Enero próximo el pago de la gratificación por adultas se hará mediante nóminas especiales, formadas por los mismos habilitados encargados de pagar los haberes de la primera enseñanza, y con las mismas formalidades ya establecidas ó que se establezcan.

Art. 17. La certificación á que se refiere el art. 4.º será expedida por el Jefe de la Sección de Instrucción pública. Para ello, las Maestras, al comenzar las clases de adultas cada año, pasarán un oficio, comunicándolo á la Junta provincial. El oficio llevará el *Visto Bueno* del Presidente de la Junta local, y el Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública expedirá, en su vista, una certificación de las clases de adultas que en cada partido judicial hayan comenzado á funcionar. Esta certificación se entregará al Habilitado del partido y se acompañará á la última nómina del curso, acreditando el total importe de la gratificación con cargo al presupuesto del Estado.

Art. 18. Se procurará en las localidades donde deban existir dos ó más clases de adultas, que la enseñanza se gradúe conforme al criterio expuesto en las reglas 12 y 13 de la Real orden de 28 de Octubre de 1906.

Art. 19. En las localidades donde exista la enseñanza de adultas á cargo de los Ayuntamientos, quedará subsistente la organización actual, á menos que aquellas Corporaciones acuerden variar el régimen, adoptando el establecido por el presente decreto.

Art. 20. Todas las disposiciones del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y de la Real orden de 28 del mismo mes y año que no contradigan lo dispuesto en el presente decreto, se aplicarán á la enseñanza de adultas, con aquellas variantes que naturalmente imponen la diferencia de sexos y el pase á la Dirección General de primera enseñanza de las atribuciones que antes correspondieron á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 21. Dependiendo la aplicación del presente decreto, en su parte económica, de la concesión de un crédito que no existe en el presupuesto actual, no comenzará á funcionar la enseñanza de adultas hasta que el crédito referido haya sido acordado por las Cortes.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo



6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministro, fecha 21 de Febrero de 1910, se publican á continuación las resoluciones adoptadas por esta Junta provincial en su sesión de 15 al 20 del corriente mes, ambos inclusive, sobre reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo electoral en la rectificación para 1911.

#### *Alcolea del Pinar*

Vista la reclamación que ante la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, presentó D. Florencio Manchado Lopez, pidiendo su inclusión en las listas del Censo electoral, por llevar en el mismo dos años de residencia y hallarse empadronado como vecino y peón-caminero que es del Estado:

Visto el informe de la Junta municipal, manifestando, por unanimidad, que procede la inclusión solicitada, la Junta provincial acuerda la inclusión del Sr. Manchado Lopez, en las listas del Censo electoral.

#### *Almoguera*

Vista la reclamación presentada por D. Juan Villalva Salcedo, á la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, pidiendo la inclusión en las listas del Censo electoral de D. José Antonio Villalva Albares, por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en el mismo, cuyas afirmaciones justifica con la oportuna certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de aquél pueblo:

Visto el informe favorable de la Junta municipal, la Provincial acuerda la inclusión en las listas del Censo electoral del Sr. Villalva Albares.

#### *Anguita*

Vista la reclamación deducida por D. Carlos Guijarro Guijarro, ante la Junta municipal del Censo de este pueblo, pidiendo su inclusión en las listas del Censo electoral por contar más de 25 años de edad y dos de vecindad en el mismo; hechos que según el informe de la Junta municipal ha justificado ante la misma con la oportuna certificación del Secretario de aquél Ayuntamiento, por lo cual, la Junta municipal propone su inclusión; la provincial acuerda incluir en las listas del Censo electoral al referido Sr. Guijarro.

#### *Balconete*

Vista la reclamación deducida por D. Mamerto Redondo, pidiendo la exclusión de las listas del Censo electoral de D. Gumersindo García Nicolás, por hacer más de dos años que se halla ausente de dicho pueblo, según una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, que así lo expresa:

Visto el informe de la Junta municipal en que se informa, de conformidad con lo pedido, esta Junta provincial acuerda la exclusión de las listas del Censo electoral del citado García Nicolás.

#### *Ciruelas*

Vista la reclamación hecha por D. Santos Garcia Sopena, pidiendo su inclusión en las listas del Censo electoral por reunir las condiciones necesarias para ello:

Visto el informe favorable de la Junta municipal, la provincial acuerda la inclusión en las listas del Censo electoral del citado Sr. Garcia Sopena.

#### *Escamilla*

Vista la reclamación presentada por D. Marcelino Sanchez Alvaro, reclamando su inclusión en el Censo electoral, sobre la que dos vocales de la Junta municipal manifiestan que no debe ser incluido por constar en el domicilio de sus padres en Moratilla, y los otros tres señores vocales opinan que debe ser incluido por constarles que lleva más de dos años residiendo en Escamilla, lo cual se probó con la certificación presentada:

Considerando que, según acuerdo de la Junta Central del Censo electoral, el padrón no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral:

Considerando que todo elector puede pedir su inclusión en el Censo, presentando la oportuna reclamación ante la Junta municipal y que está justificada con la certificación de comparecencia ante el Juez municipal con

dos vecinos que declaren bajo diligencia firmada por los mismos que, el citado Sanchez Alvaro, lleva más de dos años de residencia, viviendo con su hermana, y dedicado á las labores agrícolas en las propiedades de ésta:

Considerando que no se puede admitir que tenga que figurar con sus padres en Moratilla, teniendo el interesado 27 años de edad y figurando en el Censo de Población formado el año último en la cédula núm. 35 del pueblo de Escamilla, con dos años de residencia, la Junta provincial acuerda incluir en las listas electorales á Marcelino Sanchez Alvaro.

Vista la reclamación presentada por D. Gregorio Guerrero Vera, pidiendo su inclusión en el Censo electoral por haber cumplido la edad de 25 años, como justifica con la partida de nacimiento, á lo que dos vocales de la Junta municipal se oponen por haber entrado en quintas el interesado en Salmeroncillo, donde ha vivido su madre, y los otros vocales sin negar este hecho, consideran debe figurar como elector por llevar más de dos años casado en Escamilla:

Considerando que según se desprende del acta de nacimiento presentada, Gregorio Guerrero Vera, cumplió la edad de 25 años en Abril último, llevando más de dos años de residencia, según lo acredita el Censo de población formado el año último, donde aparece el interesado inscripto en la cédula núm. 1, con 23 años de residencia legal, la Junta provincial acuerda la inclusión en el citado Censo del expresado Gregorio Guerrero Vera.

Vistas las reclamaciones presentadas por D. Quiterio Cano Cámara, pidiendo la exclusión de los electores don Joaquín Cano, D. Gregorio Cifuentes, Regino Villalba, Isidoro Velasco, Rufino Gonzalez, Tomás Ecija, Marcos Guerra, Eustasio Cano, Gregorio García, Ciriaco Martinez y Segundo Cano; la de D. Indalecio Hernandez y Gonzalez, pidiendo la exclusión de Victoriano Guerrero Vera, Blas Fernandez Humera, Miguel Benito Molina, Mariano Segura Sotoca, Fausto Martinez Segura, Felipe Molina Gutierrez, y la de D. Doroteo Fernandez Orcero, pidiendo se excluya del Censo á los electores Gregorio García Segura, Hermenegildo Carrasco de la Torre, Pedro Aspe de la Torre, Cecilio Ramos Morales, Joaquín Cano Molina, Gregorio Cifuentes Cano, Isidro Benito Molina, Ildefonso Cuesta García, Agustín Molina Cuesta y Nicasio Fernandez Cifuentes, todos ellos por ser deudores á fondos públicos y creer que se hallan comprendidos en el caso 5.º del artículo 3.º de la vigente ley Electoral; dos Sres. Vocales consideran justa la reclamación y los otros tres la desestiman, porque la cantidad reclamada á la mayor parte de los individuos pertenece al gremio de líquidos forzosos, cinco de ellos por concepto de pasto del monte de propios y otro como rematante de pesos y medidas:

Vistas las certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento y la del Agente ejecutivo, en la que se hace constar que los citados individuos son deudores de diferentes cantidades por los conceptos expresados, como representantes de los distintos gremios y cuya responsabilidad data, para algunos, desde el año 1889:

Considerando que todas las notificaciones se hicieron el día 5 de los corrientes, ó sea la víspera de la celebración de la Junta municipal del Censo electoral, para oír reclamaciones, lo que hace suponer no se han instruido los expedientes conforme á las disposiciones establecidas, sin contar con que en las certificaciones expedidas no se hace referencia á ninguna disposición administrativa ó contenciosa que sea firme y si se aduce por algún interesado el documento que acredita haber apelado de las notificaciones hechas con tal motivo:

Considerando que de admitirse la interpretación de deudores á fondos públicos en su sentido lato, quedaría reducido notablemente el número de electores, lo cual, bajo ningún concepto, cabe aceptar, pues en este pueblo se quiere eliminar por este medio el 21 por 100 de los electores, siendo presumible serian muchos más los que se encuentran en igual caso:

Considerando que por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Junio de 1909, fijando el sentido y alcance de la incapacidad para ser electores á que se refiere el apartado 5.º del art. 3.º de la Ley, está resuelto que solo deben considerarse comprendidos en el caso de incapacidad para ser electores los individuos que *directa y personalmente* y mediante resolución administrativa ó con-



tenciosa firme, hayan sido declarados deudores á fondos públicos en concepto de responsables directos ó subsidiarios y contra los cuales se hubiese librado apremio; la Junta provincial acuerda deben desestimarse tales reclamaciones y continuar figurando en las listas electorales los individuos á que se refieren.

Vista la reclamación presentada por D. Damián Millana Guerrero, pidiendo no se le excluya del Censo bajo pretexto de haber sido autorizado para implorar la caridad pública, puesto que, aunque escasos, posee algunos bienes y no ha solicitado la autorización expresada; la Junta provincial acuerda no debe excluirse del Censo á Damián Millana Guerrero, fundada en que al discutirse tal reclamación ninguno de los señores vocales de la Junta municipal hicieron objeción á lo manifestado por el interesado.

Vista la reclamación de Anastasio Trúpita Utrilla, pidiendo no se le elimine de las listas electorales, á pretexto de haberse autorizado para implorar la caridad pública, puesto que no lo ha solicitado por tener bienes para atender á sus necesidades y encontrarse hábil para el trabajo; la Junta provincial acuerda debe seguir figurando como elector, toda vez que ninguno de los vocales de la Junta que admitían tal reclamación, niegan lo manifestado por el interesado, siendo lógico suponer la verdad de lo que manifiesta.

Vista la reclamación presentada por D. Hermenegildo Carrasco, pidiendo la no exclusión del Censo de Fermin Hernandez Carrasco, á pretexto de haber perdido la vecindad y residir en Salmerón, donde está sirviendo:

Considerando que la misma reclamación fué resuelta el año último por esta Junta provincial, en el sentido de considerar no debía eliminarse del Censo de Escamilla al Sr. Hernandez Carrasco, por servir en Salmerón:

Considerando que según afirmación hecha por el reclamante figura inscripto en el padrón municipal de Escamilla el citado Hernandez Carrasco, en el domicilio de sus padres, punto que no fué negado por ningún vocal de la Junta municipal; la Junta provincial acuerda debe accederse á lo solicitado, no excluyendo á Fermin Hernandez Carrasco de las listas electorales.

#### Humanes

Vista la reclamación hecha por D. Rufino España Puerta, pidiendo su inclusión en las listas del Censo electoral:

Visto el informe de la Junta municipal, proponiendo la desestimación de esta petición, fundada en que el recurrente fué procesado y condenado á pena temporal con supresión del derecho de sufragio, no acreditando haber cumplido aquéllas:

Vista una comunicación del Juzgado de instrucción de Cogolludo, al que corresponde el pueblo de Humanes, en que se manifiesta que el peticionario fué condenado en 20 de Agosto de 1897 á la pena de 125 pesetas de multa; en 10 de Junio de 1904 á la de cuatro meses y 21 días de arresto mayor, accesorias de supresión de todo cargo y de derecho de sufragio durante el tiempo de su condena, y en 9 de Abril de 1907 á las de seis meses de arresto mayor, accesorias de supresión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena:

Considerando que el interesado ha cumplido dichas penas y que solamente durante ellas fué privado del derecho de sufragio, la Junta provincial acuerda la inclusión en las listas del Censo electoral del citado España Puerta.

#### Luzón

Vista la reclamación que ante la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, presenta don Feliciano García Pastor, pidiendo su inclusión en las listas del Censo electoral, por llevar próximamente tres años de residencia y vecindad en el mismo, acerca de cuyos extremos informa favorablemente la Junta municipal, esta Junta provincial acuerda la inclusión en las listas del Censo electoral del referido García Pastor.

#### Mazarete

Vista la reclamación deducida ante la Junta municipal de este pueblo por D. Pedro Abad Martínez, pidiendo su inclusión en las listas del Censo electoral de este pueblo por ser mayor de 25 años y llevar dos de vecindad en el

mismo, extremo este último que justifica con certificación de la Alcaldía y acerca de cuya inclusión la Junta municipal informa favorablemente; la Junta provincial acuerda la inclusión en las listas del Censo electoral del citado Abad Martínez.

#### Milmarcos

Vista la reclamación presentada ante la Junta municipal de este pueblo por D. Vicente Alonso Roy, pidiendo su inclusión en las listas del Censo electoral por tener más de 25 años, según acredita con certificación del Juzgado municipal, acerca de cuyo hecho la Junta manifiesta que debe incluirse; la Junta provincial acuerda la inclusión en las listas del Censo electoral del mencionado D. Vicente Alonso Roy.

#### Negredo

Vista la reclamación deducida por D. Bernardo Arribas, pidiendo la exclusión de las listas del Censo electoral de D. Mateo Bravo Cezón, por haber perdido la vecindad en este pueblo hace seis años, y que aparece en la lista de inclusiones:

Visto el informe de la Junta municipal afirmando la manifestación del reclamante, la Junta provincial acuerda no incluir en las listas del Censo electoral al citado Bravo Cezón.

#### Piguerras

Vista la reclamación deducida por D. Tiburcio Lopez, pidiendo la inclusión en las listas del Censo electoral de D. Gregorio Catalán Martínez y D. Angel Aula Jimenez, los cuales en 24 de Septiembre y 24 de Noviembre del corriente año, cumplirán los dos años de residencia en aquél pueblo, á cuyo efecto acompaña certificaciones de la Alcaldía afirmando lo expuesto:

Visto el informe favorable de la Junta municipal.

Considerando que según el art. 1.º de la ley Electoral vigente, para ser electores se necesita, además de ser mayor de 25 años, hallarse en el pleno goce de sus derechos y ser vecino de un pueblo, llevar al menos dos años de residencia, y debiendo publicarse el Censo electoral rectificado por esta Junta provincial el día 1.º de Septiembre próximo, en esa fecha, ninguno de los dos señores citados llevará dos años de residencia en el pueblo; esta Junta provincial acuerda no ha lugar á la inclusión en las listas del Censo electoral de los Sres. Catalán y Aula.

#### La Puerta

Vista la reclamación deducida por D. Froilan Gonzalez Lopez, pidiendo la exclusión de las listas del Censo electoral de D. Alejo Gonzalez Herrainz, como comprendido en el núm. 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral vigente, justificando esta afirmación con una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo, de la que aparece que se le sigue á dicho señor expediente ejecutivo de apremio para el pago de débitos á fondos municipales, informando además la Junta municipal ser cierto lo afirmado por el reclamante; la Junta provincial acuerda la exclusión de las listas del Censo electoral del citado Gonzalez Herrainz.

#### Torronteras

Vistas las reclamaciones deducidas por D. Telesforo de la Torre García y D. Nicasio Rebollo Oliva, pidiendo su inclusión en las listas del Censo electoral por ser mayores de edad y vecinos de aquel pueblo, en el que llevan más de dos años de residencia:

Visto el informe favorable de la Junta municipal, esta Junta provincial acuerda la inclusión en las listas del Censo electoral de los Sres. Torre García y Rebollo Oliva.

Finalmente, la Junta acuerda que por la dependencia provincial del Instituto Geográfico y Estadístico de esta Capital, se proceda á verificar la rectificación de los errores advertidos en las listas electorales y que indican algunas Juntas municipales.

Lo que se hace público por este *Boletín oficial* á los efectos legales.

Guadalajara 20 de Mayo de 1911.—El Presidente, Leopoldo L. Infantes.—El Secretario, Luis García del Val.



## COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA

## Circular

A los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

En cumplimiento á la orden de la Intervención general de Guerra fecha 4 del actual, é interesándoles conocer el texto de dicha orden y párrafo modificado que en la misma se cita, puesto que por sustitución ejercen las funciones de Comisario de Guerra, y con el fin de que cumplan lo ordenado con toda la extensión debida, á continuación se insertan las citadas disposiciones para su publicidad.

Guadalajara 18 de Mayo de 1911.—Adolfo Escobar.

*Orden de la Intervención general de Guerra de 4 de Mayo de 1911*

«Observando este Centro, con motivo del examen y liquidación que practica en las cuentas rendidas por las Compañías de Ferrocarriles, que algunos Comisarios de Guerra, Interventores de transportes militares y Alcaldes que ejercen funciones de tales, en los casos de licenciamiento concentraciones, llamamiento á filas ó dislocaciones de fuerzas no verifican la agrupación de dos ó más individuos, por llevar el mismo itinerario, en la forma que determina el apartado 2.º de la Real orden de 19 de Febrero de 1909 (C. L. núm. 51) aclarado en el sentido que previene la de 24 de Diciembre del citado año (C. L. núm. 291) dando origen esta omisión, á que contra dichos funcionarios administrativos se formulen los correspondientes cargos, para que el Estado se reintegre de las cantidades que han sido satisfechas á dichas Compañías con exceso, según autoriza dicha soberana disposición, además de la perturbación que se produce en la buena marcha de la contabilidad; interés de V. S. se sirva prevenir al personal de ese Distrito, encargado de dicho servicio, así como á los Alcaldes por el conducto reglamentario, tengan el más exacto cumplimiento á cuanto dejo manifestado, sirviéndose acusar recibo de la presente Circular.»

*Párrafo 2.º de la Real orden de 19 de Febrero del año último, modificado por la de 24 de Diciembre del mismo año*

«En todos los casos de licenciamientos, concentraciones, llamamientos á filas ó dislocaciones de fuerzas, se proveerá á los licenciados y reservistas del correspondiente pasaporte colectivo, siempre que en las órdenes se determine que los viajes serán por cuenta del Estado y se agrupen dos ó más individuos, por llevar el mismo itinerario, para que puedan ir formando cuerpo á los efectos de pasaje por ferrocarril, y solo cuando por razones de especial urgencia se originasen perjuicios al servicio militar al proceder de otro modo, se substituirá el pasaporte colectivo por el pase individual del más caracterizado de los que constituyan cada agrupación, estampando en el mismo una nota que exprese, se habilita como pasaporte colectivo, con los nombres de todos los que constituyan la agrupación, trayecto en que habrá de utilizarse y motivo oficial del viaje; así como en los pases de los demás individuos de la misma agrupación, se consignará por nota que no podrán hacer uso de su pase individual en el referido trayecto, por figurar en el colectivo, debiendo hacerse constar, tanto en los pasaportes y pases colectivos como en las listas

de embarco correspondientes, el concepto oficial del viaje y que forman cuerpo, teniéndose en cuenta, que los transportes que carezcan de los requisitos expresados, habrán de valorarse á mitad de precio en vez de serlo á cuarta parte.»

**Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Junio próximo, á las once de su mañana.

Guadalajara 20 de Mayo de 1911.—El primer Jefe, Carlos Burgos Fernández de Soto.

**CUERPO DE TELÉGRAFOS**

**JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

Necesitándose un local en esta capital, con capacidad suficiente para depósito de material telegráfico, conforme á lo dispuesto por el Excmo. señor Director general del expresado Cuerpo, con fecha 18 del actual, y en el artículo 1.º del R. D. de 2 de Mayo de 1876, fijándose un alquiler máximo de 180 pesetas anuales, se invita á los dueños de locales sitios en esta población, á que presenten proposiciones de arriendo, acompañadas de los croquis, acotados, de los locales, en las oficinas de esta Jefatura provincial, dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 19 de Mayo de 1911.—El Jefe provincial, José Quintana.

**Recaudación de Contribuciones de Guadalajara**

Antes de dar comienzo á la traba de embargos de los bienes muebles é inmuebles de los contribuyentes por el concepto de Utilidades que aparecen como deudores al Estado y cuyos adeudos anuales se detallan á continuación, se les requiere de pago para que, en el plazo de quince días, satisfagan sus descubiertos; en la inteligencia de que, de no verificarlo, se hará desde luego la traba de aquéllos, en cantidad suficiente á cubrir los débitos, recargos y costas, y previa la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, se procederá acordar la enagenación de los mismos en pública subasta.

Nombres y apellidos de los contribuyentes	Importe del débito
	Pesetas
1901	
D. Felipe Torres Merino . . . . .	» 42
Nicolás Perez Santa Cruz . . . . .	3 75
Vicenta Fernandez Barot . . . . .	4 08
1902	
D.ª Vicenta Fernandez Barot . . . . .	4 08
María del Carmen Fernandez . . . . .	» 60



1903	
Sr. Marqués de Vallecerrato .....	20 84
D. José Sanchez Lopez .....	55 35
Augusto Valcarcel... ..	> 38
Francisco Cerezo.....	1 80
Melquiades Viñuelas.....	6 50
Romana Coloma .....	3 91
Vicenta Fernandez Barot .....	4 08
Viuda é hijos de Prudencio Cardenal.	3 96
Gustavo Lopez y Garcia .....	2 38

1904	
Sr. Marqués de Villacerrato.....	41 68
D. Nicolás Perez Santa Cruz.....	3 75
Melquiades Viñuelas .....	6
Augusto Valcarcel. ....	> 76
José Sanchez Lopez.....	7
Lope Martin Cruz .....	2 04
Pascual Cubero Villanueva .....	> 21
Manuel Santos Lopez.....	> 49
Manuel Pastor .....	> 06
Eugenio de Gregorio Garcia .....	17 40
Vicenta Fernandez Barot.....	4 08
Viuda de D. Prudencio Cardenal .....	3 96
Gustavo Lopez Garcia.....	14 28
Fernando Maldonado .....	63

1905	
D. <sup>a</sup> Adela Ana Muñoz.....	2 57
Angel Pura Cubero y otros .....	3 44
Augusto Valcarcel .....	> 76
Antonia Guijarro .....	1 13
Francisco Corrales .....	2 70
Gregoria Moya Ranz .....	1 65
Manuel Pastor.....	> 34
Melquiades Viñuelas.....	6
Marcelino Bonilla .....	> 75
Vicente Diaz Cotano.....	7 40
Ramona Coloma. ....	2 59
José Sanchez Lopez .....	9
Viuda de Prudencio Cardenal.....	3 96
Vicenta Fernandez Barot.....	4 08
Gustavo Lopez Garcia .....	14 28
Ceferino Garcés Olmedilla .....	1 80
Angel Rodrigálvarez .....	5 25

1906	
D. Fernando Morales.....	20 27
Enrique Barca Garcia .....	4 67
Enrique Martinez .....	52
Sr. Presidente de la Comisión de Pósitos.	205 89
D. Vicente Diez Cotano.....	29 60
Antonia Guijarro. ....	4 52
Augusto Valcárcel.....	76
Angel Cruz Cubero y otros.....	94
Adela Ana Muñoz.....	3 88
Francisco Corrales.....	5 40
Gregoria Moya .....	1 65
José Sanchez Lopez .....	12
Lope Martinez Cruz .....	1 36
Manuel Pastor.....	68
Melquiades Viñuelas.....	6
Manuel Ortega Abad. ....	39
Ramona Coloma .....	1 48
Fernando Gimenez Saenz.....	30 75
Viuda de D. P. Cardenal.....	3 96
D. Vicente Fernandez .....	4 08
Paulina Lopez Sobrado .....	13 37
María Encarnación Sanz. ....	90
José Gonzalez Perez.....	45 66
Julia Martinez .....	5 98
Angel Rodrigálvarez.....	9
Gustavo Lopez Garcia.....	14 28
Isabel Llorente.....	84

1907	
D. Lino Ruilova.....	5 25
Fernando Jimenez.. ..	2 25
Melquiades Viñuelas.....	3
Leonardo Justo Leonor.....	60
Genaro Blanco Garcia.....	81
José Ramiro Dieguez (Herds.) .....	1 88
Santiago de Lucas León.....	1 88
José Sanchez Lopez.....	9 51
Vicente Diez Cotano. ....	29 60
Antonia Guijarro.....	4 52
Alberto E. Nieves R. y Teresa Ruiz .....	1 31
Dionisia Nicolás.....	1 88
Petra Lopez.....	12 39
Cristóbal Leal Lopez .....	6 72
José Morcillo .....	3
Augusto Valcárcel.....	76
Lope Martin Cruz.....	1 36
Pablo Medranda.....	56
Pascual Cubero F.....	64
María Villanueva Zamora.....	1 68
Adela Ana Muñoz.....	2 72
Santos José y Ecequiel Bordas .....	1 84
Nicolás Perez Santa Cruz.....	7 50
Prudencio Andrés Sanchez.....	2 51
José María Velasco .....	0 25
Manuel Ortega Abad.....	0 39
Gregorio Moya Ranz.....	1 65
V. P. Cardenal .....	3 96
Vicenta Fernandez.....	4 08
Paulina Lopez Soldado.....	3
Gumersindo Gonzalez.....	3 99
Gustavo Lopez Garcia.....	14 28
José Gonzalez Perez.....	60 88
Angel Rodrigálvarez.....	3 75
Julia Martinez.....	11 76
Fernandez Navarro.....	0 17

1908	
D. Luis Cernadal .....	11 25
Enrique Martinez.. ..	0 50
Félix Serrano .....	1 40
Alvaro Ruiz y otros .....	5 21
Manuel Fernandez Villavicencio .....	761 63
Andrés Capua.....	3 600
Gregorio Irueste .....	217 92
Alejo Quintana. ....	27 08
Cristobal Leal Lopez .....	7 95
Fernando Leon Perez.....	9 88
Lope Hernandez Cruz.....	1 31
Manuel Ortega Abad.....	1 67
Nicolás Perez.....	9
Vicente Diez Cotano.....	54 75
Romana Coloma .....	1 62
Prudencio Andrés.....	12 50
Antonio Guijarro .....	7 50
María Villanueva.....	2 75
Pascual Cubero .....	1 38
Augusto Valcarcel .....	1 25
Gregorio Azaña .....	7 50
Patricio Fernandez.....	61 25
Fernando Gimenez .....	22 50
Viuda P. Cardenal.....	4 77

1909	
D. <sup>a</sup> María Viejo.....	240
Luis Mennó .....	5 30
Angel Herranz.....	30 44
Vicente Fernandez y otros.....	6 75
Lambredo Llorente.....	23 34
Constancio Llorente.....	0 73
Manuel Fernandez.....	138 90
Miguel Severés Carnovilla.....	60 90



Patricio Fernandez, herederos.....	25 »
Manuel Casas .....	50 05
Constantino Gimenez .....	60 »
José Piñeiro.....	50 04
Vicente Diez Cotano.....	49 29
Dionisia Nicolás.....	65 63
Isidoro Molina.....	7 50
Narciso Nicolás .....	9 »
Ceferino Pardo y otro.....	10 50
Ramona Coloma .....	2 44
José Ramirez Dieguez.....	6 25
Alberto Ruiz y otros.....	0 31
Maria Villanueva Zamora .....	2 75
Antonio Guijarro.....	7 50
Felipe de Lorenzo Rey.....	30 »
Prudencio Andrés Sanchez.....	3 13
Viuda é hijos de P. Cardenal.....	6 59
Ricardo Benito.....	4 38
Maximino Ibañez.....	0 22
Paulina Lopez Soldado.....	7 32
Carmen Ramirez.....	31 87
Julia Martinez.....	79 90
Concepción Benito Mesa .....	7 50
Juan Bautista Jaraba.....	4 60
Gregorio Azaña.....	156 14
Manuel Egoz.....	72 68
Gregorio Irueste.....	57 47
Mariano Viejo .....	58 34
Andrés Capua.....	875 »
Eustaquio Llorente Ruiz.....	2 45
Maria Francisca Montoya.....	6 54
Gustavo Lopez Garcia.....	47 50
Lucio Merino.....	5 30
Vicente Fernandez y otro.....	6 75
Valentin San Andrés .....	12 »
Ceferino Garcés Olmedilla.....	12 »
Vicente Frailoa.....	91 42
Maria Dominguez Torre .....	5 25
Ildefonso Dupré Martinez.....	5 10
Petra Gimenez Moraga.....	19 39
Rosario Gonzalo Rivera.....	45 »
Juan Bautista Jaraba Torre.....	4 59
José Gonzalez Perez.....	77 25
Sebastián Garcia Esteve.....	21
1910	
D. <sup>a</sup> Dolores Suarez Lopez.....	12 50
Romana Coloma.....	2 44
Isidoro Molina .....	7 50
Teresa Senen de Pajares .....	16
Antonio Sanchez Gonzalez.....	17 55
José Saenz Verdura.....	72
Lope Hernandez Cruz.....	7 50
Alejo Quintana.....	5
Gregorio Irueste.....	45 40
Mariano Viejo .....	50
Vicente Diez Cotano.....	49 28
Andrés de Capua.....	750
José Gonzalez Perez .....	79 50
Prudencio Andrés Sanchez.....	26 57
Constantino Jimenez Contreras.....	60
Félix Soriano, hoy su esposa Elena Agudo.....	50
Manuel Fernandez Villavicencio.....	138 90
José Piñeiro.....	41 65
Angel Rodríguez Alvarez .....	15
Valentín San Andrés.....	12
Gumersindo Gonzalo.....	7 50
Cristóbal Leal Lopez.....	29 86
Nicolás Perez Santorcaz .....	54 17
M. <sup>a</sup> Francisca Montoya .....	6 53
Viuda é hijos de Prudencio Cardenal.....	6 59

D. Vicente Yestona.....	90 51
Manuel Egoise .....	45 42
Augusto Valcárcel Fernandez.....	1 46
Pascual Cubero Villanueva.....	2 30
Ceferino Garcés Olmedilla.....	11 88
Pedro Medranda Bueno.....	94
M. <sup>a</sup> Villanueva Zamora .....	92
Alberto Ruiz y otros .....	4 91
Casto Gomez .....	40
Sebastián Garcia Eslava.....	21 »
M. <sup>a</sup> Dominguez Torre.....	5 25
Petra Jimenez Morago .....	19 39
José Yagüe de Agustin y otro.....	79
Lucio Merino.....	4 42
Vicente Fernandez y otro.....	3 95
Pedro Medina .....	61
Gustavo Lopez Garcia.....	23 75
Ildefonso Duque Garcia.....	5 10
Felipe Garcia Alonso .....	5 »
Juan Bautista Jaraba de la Torre.....	5 50
Catalina Urizar Gonzalez Mido .....	10 44
Benito Larraya .....	1 25
Severiano Garcia Galindo.....	2 92
Maximino Ibañez Marín.....	2 43
Miguel Severin Caraballo .....	10 50
Maria del Rosario Cesar y Moya.....	50 «

1911

Angel Herraiz Bedoya.....	15 22
Mariano Moya .....	2 50
José Piñeiro .....	4 17
Manuel Egoiscin .....	22 71
Lamberto Lorente.....	20 »
Antonio Guijarro .....	7 50
Prudencio Andres Sanchez Moya.....	3 13
Herederos de Maria Urrea .....	1 88
Juan Espinosa.....	91 25
Joaquin Carrasco .....	2 84
Concepción Benito Mesa .....	7 50
Julia Martinez .....	37 95
Teresa Sanz de Pajares .....	37 44
Herederos de Patrocinio Fernandez... ..	25 »
Paulina Lopez.....	4 91
Dionisio Nicolás Hernandez .....	12 50
Alberto Ruiz y otros.....	5 21
Gregorio Azaña.....	80 56
Carmen Ramirez .....	21 25

Gudalajara 18 de Mayo de 1911.—El Recaudador, J. M. Bayton.

## AYUNTAMIENTOS

### CAMPISABALOS

Desde el día 24 del corriente mes queda vacante la plaza de Profesor Veterinario de este pueblo y su anejo Villacadima, que dista unos cinco kilómetros, la mayor parte del trayecto carretera, cuyo importe de inspección de carnes é iguales que satisfacen los vecinos asciende:

El pueblo de Campisabalos, como matriz, cien fanegas de trigo común de buen recibo, y el pueblo de Villacadima, como anejo, veinte fanegas de centeno, cobradas unas y otras en la próxima relectión, satisfaciéndose el herreje por separado, que representa una buena cantidad.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de esta localidad, en término de treinta días, pasados que sean se proveerá.

Campisabalos 17 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Juan Francisco Ricote.



## SALMERON

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Además el agraciado queda en libertad de contratar con los vecinos, puesto que no hay Médico en esta localidad. El pago del iguallatorio lo hace este vecindario en metálico, y también por trimestres, ascendiendo próximamente á 3.000 pesetas que, juntamente con las 750 de titular, hacen un total aproximado de 3.750 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, debidamente documentadas, en el término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Salmerón 18 de Mayo de 1911.—El Alcalde, José María Saiz.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

## MADRID.—HOSPICIO

*Requisitoria*

Valentín Valero (Gervasio), hijo de Hilario y de María, natural de Valdegrudas (Guadalajara), de estado soltero, profesión albañil, de 40 años, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, moreno, viste blusa blanca y pantalón oscuro, domiciliado últimamente en la Ronda de Segovia, 22, principal, núm. 4, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid 19 de Mayo de 1911.—El Escribano, (firma ininteligible).—V.º B.º—El Sr. Juez, García del Pozo.

## BRIHUEGA.—Edicto.

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa seguida por lesiones contra Anastasio Montealegre Moracho, se sacan á primera, pública y judicial subasta, por precio de tasación, de los siguientes bienes que se le embargaron.

*En término de Olmeda del Extremo*

Una tierra en Voña, de 31 áreas 5 centiáreas, en 30 pesetas.

Otra en el Cobachón, de 2 áreas 50 centiáreas, en 8 id.

Otra en la Cuesta de las Viñas, de 10 áreas 35 centiáreas, en 8 id.

Otra en la Veguilla, de igual cabida, en 10 id.

Otra en la Cruz del Contorno, de 3 áreas 88 centiáreas, en 3 id.

Una viña de 7 áreas 94 centiáreas, en 10 id.

Otra de igual cabida, en 10 id.

Otra de 5 áreas 18 centiáreas, en 5 id.

Otra de 10 áreas 35 centiáreas, en 15 id.

Otra en los Horcajos, de igual cabida, en 10 id.

Una bodega en la Iruela, con cuatro tinajas de distintas cabidas, una remendada, en 10'50.

Total, 159'50 pesetas.

La subasta, doble y simultánea, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Olmeda del Extremo, el día 21 de Junio venidero, á las once; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos

terceras partes de tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden y que se ignora si existen títulos de propiedad de las fincas reseñadas.

Dado en Brihuega á 20 de Mayo de 1911.—Eduardo Fernandez.—Remigio Machicado.

D. Eduardo Fernandez Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que por hurto se siguió á Saturnino Ortego Vela, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación, los bienes á que se contrae el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, de 24 de Abril último y demás condiciones que en el mismo se determinan, el día 20 de Junio á las once.

Dado en Brihuega á 20 de Mayo de 1911.—Eduardo Fernandez.—Remigio Machicado.

## ATIENZA

Don Leoncio Villacastín y Cabezas, Juez de instrucción de Atienza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenada la procesada Sabina Botija del Castillo, en causa que se la siguió en este Juzgado por el delito de abandono de niños, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y por término de veinte días, los bienes embargados á la misma, sitos en término de Sienes, que se relacionan en el periódico oficial de la provincia, fecha 19 de Abril último, núm. 47.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, y por último, que las fincas salen á subasta sin suplir los títulos de propiedad, falta que deberá subsanar el rematante, á no ser que se conforme sólo con la posesión judicial si la pidiere.

Dado en Atienza á 17 de Mayo de 1911.—Leoncio Villacastín.—El Escribano, Ignacio Antón.

Don Leoncio Villacastin y Cabezas, Juez de instrucción de la villa y partido de Atienza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Cándido Caballo Barrio, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto é incendio, se sacan á la venta en pública y segunda subasta por término de veinte días, las fincas que se reseñan en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 1.º del actual, número 52, con la rebaja del 25 por 100 del valor de los bienes.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 16 de Junio próximo á las once de su mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en dicha subasta, habrá de guardar el licitador las mismas formalidades que en la anterior.

Dado en Atienza á 18 de Mayo de 1911.—Leoncio Villacastin.—El Escribano, Ignacio Antón.